

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION AL SERVICIO PUBLICO DE CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, en su art. 25 establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Y determina en su apart. 2º, que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: (k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, y (n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En desarrollo de la citada norma, y ante la situación planteada para el Curso 2003/04, de carencia coyuntural de plazas en el sistema público, el Il. Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Palma del Río, en sesión de 24 de Julio de 2003, aprobó la creación del Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil de Palma del Río, con gestión directa del citado servicio, y aprobando el Proyecto de Explotación para la implantación del citado Servicio Público.

De otra parte y en esta línea, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en sus art. 30 a 36, determina que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas. Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

De otra parte, mediante Decreto 137/2002, de 30 de abril, la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobó un marco regulador de Apoyo a las Familias Andaluzas, integrado por un conjunto de medidas, servicios y ayudas a la institución familiar desde una perspectiva global, incidiendo entre otras cuestiones en la protección social, la educación y la inserción laboral. En este sentido, se dispone que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá las medidas necesarias para facilitar a las familias que reúnan los requisitos previstos en el mismo una plaza en Centros de atención socio educativa (Guarderías infantiles).

La citada norma, pretende regular el procedimiento de admisión en dichos Centros, al objeto de proporcionar los instrumentos necesarios para el ejercicio de los derechos que en esta materia se ha reconocido a las familias andaluzas, garantizando una atención adecuada a los menores, al tiempo que se facilita a las madres y a los padres la posibilidad de conciliar su vida familiar y laboral.

Por lo expuesto, y partiendo de las Ordenes de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de admisión en

Centros de atención socio educativa (Guarderías Infantiles) de la citada Consejería, y Centros Concertados, y de la de 20 de febrero de 2003, por la que se convocan para el curso 2003 / 2004 plazas de nuevo ingreso y de ludoteca en Centros de atención socio- educativa (Guarderías Infantiles), se hace necesario conjugar la existencia de marco regular por la Comunidad Autónoma, con la necesaria normativa reguladora del Servicio Municipal, para poder concertar plazas entre ambas administraciones.

Artículo 1. Objeto.

La Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Admisión, tiene por objeto regular el acceso al Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil de los usuarios de este servicio, que opten a participar en el citado Centro. Así mismo, regula con carácter complementario la aplicación de criterios para que algunas de las plazas, mediante concierto, puedan ser financiados total o parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 2. Servicios.

1. El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención socio educativa de los menores y la prestación de servicios complementarios.

2. En el Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil se podrá ofertar con carácter complementario, el servicio de ludoteca a través de actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los/as niños/as atendidos en este Servicio y otros/as de igual edad cuyas familias lo soliciten.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Las plazas tendrán como destinatarios los/as niños/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.

2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse niños/as menores de cuatro meses.

3. No podrá solicitarse plaza, de reserva o de nuevo ingreso, para un nuevo curso escolar, cuando el niño/a cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

Artículo 4. Requisitos generales.

1. El acceso a las plazas estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que todos los miembros de la familia estén empadronados en el Municipio de Palma del Río.

b) Que los/as niños/as para los que se solicita la plaza tengan la edad establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Que el padre y la madre trabajen. Este requisito no será exigible:

- Cuando se trate de familias monoparentales.

- Cuando el/la menor para el/la que se solicite la plaza tenga reconocido al menos un 33 por 100 de grado de minusvalía.

- Cuando algún miembro de la familia tenga reconocido al menos un 33 por 100 de grado de minusvalía y el padre o la madre que no desarrolle actividad laboral asuma directamente su cuidado.

- Cuando en el caso de familias numerosas el padre o la madre que no desarrolle actividad laboral asuma directamente el cuidado de dos o más hijos/as que no se hallen aún en edad escolar.

- Cuando no se pretenda concertar la citada plaza con la Consejería de Asuntos Sociales

d) Que los ingresos brutos de los miembros de la familia correspondientes al período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de plaza no superen las limitaciones, en cómputo anual, que se señalan

Familias de 2 miembros = 4,8 veces Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Familias de 3 miembros = 6,0 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

A partir del tercer miembro, se añadirá 1 SMI por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

() Este criterio, no será de aplicación cuando no se pretenda concertar la citada plaza con la Consejería de Asuntos Sociales*

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o uniones de hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicite la plaza.

3. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños/as en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con cuatro meses de antelación al comienzo del curso.

4. En el caso de que el número de plazas vacantes en el Centro fuese superior a los solicitantes que cumplieran las condiciones establecidas en el apartado 1, podrán adjudicarse las restantes a los interesados que, reuniendo los demás requisitos, superasen los límites de ingresos establecidos para la unidad familiar.

Artículo 5. Requisitos en casos de grave riesgo.

1. En los casos en que las circunstancias sociofamiliares ocasionen un grave riesgo para el/la menor, el acceso a la plaza no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del apartado 1 del artículo anterior, acreditado mediante Informe del Departamento Municipal de Salud y Servicios Sociales.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

a) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del/de la menor.

b) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

3. Quedarán incluidos en el apartado anterior los hijos/as de mujeres atendidas en los Centros de Acogida para mujeres maltratadas.

Artículo 6. Requisitos de acceso a ludoteca.

1. De acordarse por la Administración la puesta en marcha de este Servicio, los interesados en el servicio de ludoteca podrán requerirlo con carácter complementario al solicitar la adjudicación de una plaza en el Servicio, sin que se le exija el cumplimiento de ningún requisito adicional.

2. En el caso de que se requiera el servicio de ludoteca sin haber solicitado la adjudicación de una plaza en un Centro, deberán cumplirse únicamente los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 4.

Artículo 7. Reserva de plazas y nuevo ingreso.

1. Los/as niños/as que ingresen en el Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, si se siguiese prestando el Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil, y siempre que se acredite que se siguen cumpliendo los requisitos de acceso.

2. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública.

3. Se destinará en este Centro un 5% del número total de plazas a niños/as con discapacidad, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

Artículo 8. Elección de Centro.

1. Las madres, los padres y los tutores o representantes legales de los niños/as tendrán derecho a la elección de Centro, en los términos que se establecen en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales que le es de aplicación, en el caso de plazas concertadas con la misma.

2. En caso de concierto de plazas con la Consejería de Asuntos Sociales, este Centro, en el que se podrá solicitar plaza, aparecerá relacionado en la correspondiente convocatoria de la Consejería, sin perjuicio de que pueda procederse a su ampliación posterior, en función de la demanda existente.

Artículo 9. Calendario y horario.

1. El Centro, prestará sus servicios a los niños/as de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año.

2. El horario del Centro se establecerá por el Il. Ayuntamiento, según las necesidades sociales que se detecten en las necesidades sociales laborales de las madres y los padres de

los alumnos/as, y sobre la base de los establecidos con carácter general para este tipo de centros.

3. De concertarse el Centro para servicios con la Consejería de Asuntos Sociales, el horario podrá ser de 7'30 a 20'00 horas: El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula de acogida, y a partir de las 17 horas se podrá ofertar un servicio complementario de ludoteca infantil hasta las 20 horas.

4. El Centro, de concertarse con la Consejería de Asuntos Sociales, o por iniciativa municipal, podrá ofertar asimismo, a partir de las 17 horas, el servicio complementario de ludoteca.

5. En el Tablón de Anuncios del Centros, se detallara el calendario escolar, el horario establecido, y los servicios que se prestan en el mismo.

Artículo 10. Proyecto Educativo.

El Centro(s) del Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil, informarán acerca de su Proyecto Educativo a los interesados en solicitar la admisión en los mismos.

Artículo 11. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Las solicitudes de reserva de plazas deberán formularse en el modelo que figura como Anexo 1 a la presente Ordenanza, en los veinte primeros días naturales del mes de febrero anterior al comienzo de cada curso.

2. Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso se formalizarán en el modelo que figura como Anexo 2 a esta Orden en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria, señalándose además del Centro elegido en primer lugar, otros dos para el caso de no obtener plaza en aquél.

3. En el caso de que sólo se requiera la prestación del servicio de ludoteca, de prestarse el servicio, se formalizará un modelo de solicitud previsto en el Anexo 2, cumplimentándose únicamente los apartados previstos para ello.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes de reserva de plazas y de nuevo ingreso, así como del servicio de ludoteca, se presentarán en el Registro Municipal de Entrada.

Artículo 12. Circunstancias sobrevenidas.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y para plazas concertadas con la Consejería, podrán presentarse éstas en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en los siguientes supuestos: (a) Cuando se modificase la situación laboral de la familia, de forma que tanto el padre como la madre desarrollaren una actividad laboral. (b) Cuando se produjesen circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el/la menor. (c) Cuando se modificase la situación familiar de modo que pudiera incluirse en algún supuesto de los recogidos en el artículo 4, apartado c), de la presente Orden.

2. En estos supuestos, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales podrá remitir las solicitudes al Ilte. Ayuntamiento para su tramitación si aún no hubiese concluido el

procedimiento de adjudicación de plazas. Si hubiera finalizado dicho procedimiento, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o través de las Entidades Colaboradoras, procederá a la tramitación de las solicitudes y, en el caso de cumplir éstas los requisitos establecidos, informará a los interesados sobre los Centros en los que haya plazas disponibles.

3. Así mismo, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y para plazas no concertadas con la Consejería, podrán presentarse éstas solicitudes en el Registro General del Il. Ayuntamiento.

De existir plazas disponibles, le será asignada, siéndole de aplicación la normativa y procedimiento general de admisión al Centro del Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil.

Artículo 13. Documentación.

1. La solicitud de plaza de nuevo ingreso deberán ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIF del/de la solicitante.

b) Fotocopia del Libro de Familia completo o, en su defecto, Partida de Nacimiento del niño/a para el que se solicita plaza. En el caso de que el niño/a para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha prevista de nacimiento.

c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

d) Certificado acreditativo de la actividad laboral y ubicación del Centro de trabajo del padre y la madre del/de la menor, o, en caso de familia monoparental, de la persona de referencia. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el pago del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

e) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, declaración responsable de ingresos.

f) Documentación justificativa de las circunstancias que eximen del requisito del trabajo del padre y la madre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1. c).

g) En el supuesto de que trabajando el padre, madre, tutor o representante legal del/la menor, el otro padre o madre trabaje eventualmente en o desarrolle otra actividad laboral. Esta circunstancia se acreditara mediante presentación de Informe de Vida Laboral de este miembro junto a contrato de trabajo, nóminas, o cualquier otro documento probatorio, de al menos dos años anteriores, debidamente compulsados.

2. Las solicitudes de reserva de plazas deberán acompañar únicamente la documentación prevista en las letras c), d) y e) del apartado 1.

3. En los casos en que la solicitud de ingreso esté motivada por circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el/la menor, no será necesario acompañar los documentos previstos en las letras d) y e) del apartado 1, si bien deberá aportarse junto con

la restante documentación los justificantes que acrediten la concurrencia de dichas circunstancias.

4. Cuando se solicite únicamente el servicio de ludoteca, deberá acompañarse a la solicitud los documentos relacionados en el apartado 1, excepto el previsto en la letra d).

Artículo 14. Comisión de Valoración.

1. Para el Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil, se constituirá una Comisión de Valoración que estará presidida por el Alcalde/Presidente ó Teniente Alcalde en quien delegue, los Técnicos Municipales que por la Alcaldía se designen, un representante del personal educador, y la Secretaria General, o Funcionario/a que designe, que asumirá las funciones de la Secretaria. A partir del Curso 2004/05 se incorporará a la Comisión de Valoración un representante de las madres y los padres de los niños/as que asistan al mismo.

2. Para los supuestos de concertación de plaza, el Ayuntamiento invitara a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales para que designe un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión de Valoración.

3. Las personas que tengan acceso a la documentación presentada por los solicitantes en el proceso de admisión tendrán el mismo deber de secreto en relación con aquélla que los funcionarios de la Administración Pública.

4. La Comisión de Valoración desarrollará las siguientes funciones:

a) Comprobar que las solicitudes presentadas, cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes.

b) Asignar a las solicitudes una puntuación en aplicación de los criterios establecidos en la presente Ordenanza, en el caso de que aquéllas superasen el número de plazas vacantes.

c) Proponer la adjudicación de plazas.

Artículo 15. Criterios de valoración.

1. Cuando en el Centro del Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se dará prioridad a las de los menores que se encuentren en situación de grave riesgo a causa de sus circunstancias sociofamiliares. Las restantes solicitudes se valorarán aplicando los criterios siguientes:

a) - Proximidad al Centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor:

- Ubicación en el área de influencia del Centro:
2'00 puntos.

- Ubicación en otras zonas de la misma localidad:
1'00 punto.

b) Hermanos/as matriculados/as en el mismo Centro:
2'00 puntos.

c) Condición de familia monoparental:
.....2'00 puntos.

d) Condición de familia numerosa:
2'00 puntos.

e) Ingresos de la unidad familiar:

Inferiores o iguales al doble del SMI:
2'00 puntos.

Superiores al doble del SMI e inferiores al cuádruple del SMI:
1'00 punto.

Iguales o superiores al cuádruple del SMI:
0'00 puntos.

f) Que el padre y la madre o, en el caso de familias monoparentales, la persona de referencia, desarrollen una actividad laboral: 2'00 puntos

g) Que trabajando el padre, madre, tutor o representante legal del/la menor, el otro padre o madre desarrolle otra actividad laboral eventualmente: 2'00 puntos

(*) La circunstancia se acreditará mediante presentación de Informe de Vida Laboral de este miembro junto a contrato de trabajo, nóminas, o cualquier otro documento probatorio, de al menos dos años anteriores, debidamente compulsados.

h) Por tener derecho a concierto de su plaza con la Consejería de Asuntos Sociales ...
6'00 puntos

i) Otras situaciones y circunstancias sociales
4'00 puntos

2. Cuando por nulidad matrimonial, separación, divorcio u otra causa debidamente acreditada, el padre y la madre del menor vivan en domicilios distintos, se considerará como domicilio familiar el de la persona que tenga atribuida su custodia.

3. Los solicitantes podrán interesar que, a efectos de la aplicación del criterio de proximidad, se utilice en vez del domicilio familiar el lugar de trabajo del padre, de la madre, de los tutores o representantes legales del/la menor.

4. La existencia de hermanos matriculados en el mismo Centro sólo será objeto de valoración cuando éstos ya hubiesen sido admitidos para el curso a que viene referida la nueva solicitud.

Artículo 16. Procedimiento de valoración.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, el/la Presidente/a de la Comisión de Valoración procederá a convocarla en el plazo máximo de tres días.

2. La Comisión examinará en el plazo de cinco días todas las solicitudes, tanto las de reserva y de nuevo ingreso como las de servicio de ludoteca, y tras valorar las que cumplan con los requisitos previstos, levantará un acta en la que expresará las puntuaciones provisionales asignadas a cada una de ellas, así como la relación de solicitudes rechazadas con sucinta indicación del motivo.

3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 17. Relación provisional de admitidos.

1. La Comisión de Valoración procederá a elaborar una relación de las solicitudes, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas.

2. En caso de empate entre varias solicitudes, se resolverá el mismo a favor de aquéllas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden: (a) Desarrollo de actividad laboral por parte del padre y la madre o, en caso de familias monoparentales, de la persona de referencia. (b) Proximidad al domicilio. (c) Hermanos matriculados en el centro. (d) Familia monoparental. (e) Familia numerosa. (f) Ingresos de la unidad familiar. Si persistiera el empate, éste se resolverá a favor de la unidad familiar con menores ingresos, y en el caso de que varias tuvieran los mismos, la Comisión de Valoración efectuará un sorteo público en el Centro entre los solicitantes afectados.

3. Concluida la valoración de las solicitudes, la Alcaldía, expondrá en el tablón de anuncios del mismo un ejemplar del acta con indicación de la relación provisional de admitidos para conocimiento de los/as interesados/as, y remitirá otro a la correspondiente Delegación Provincial de Asuntos Sociales para el caso de plazas concertadas.

Artículo 18. Relación definitiva de admitidos.

1. Publicada la relación provisional de admitidos, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones sobre las mismas.

2. La Comisión de Valoración analizará las reclamaciones y, en su caso, ratificará o modificará la relación provisional de admitidos en un plazo máximo de cinco días, remitiendo a la Alcaldía, y a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, en su caso, la propuesta de relación definitiva de admitidos, junto con un informe de las reclamaciones presentadas.

3. Examinada la propuesta remitida por la Comisión de Valoración, la Alcaldía/Presidencia, y en su caso la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, procederá a su ratificación o modificación, y ordenará la publicación de la relación definitiva de admitidos en el correspondiente tablón de anuncios.

4. En el supuesto en que el número de admitidos fuese menor que el de plazas disponibles, si se concertare con la Consejería de Asuntos Sociales, la relación definitiva se completará con las solicitudes de quienes no habiendo obtenido plaza en otro Centro inicialmente elegido, hubiesen designado a este con carácter subsidiario, atendiendo para ello a la puntuación atribuida por la correspondiente Comisión de Valoración. Si tras la nueva adjudicación continuaran existiendo plazas vacantes en el Centro, se podrán ofertar éstas a los solicitantes que reuniendo los demás requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden, superasen los límites de ingresos establecidos para la unidad familiar.

5. En el caso de que no se hubiera adjudicado plaza a los solicitantes en ninguno de los tres Centros elegidos, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o través de las Entidades Colaboradoras, informará a los interesados sobre los Centros en los que haya plazas disponibles.

Artículo 19. Matrícula.

1. La matrícula de los niños/as en los Centros deberá formalizarse en los diez días siguientes a la publicación de la relación definitiva de admitidos.

2. En las plazas de nuevo ingreso, así como en las de servicio de ludoteca, la formalización de la matrícula deberá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

a) Certificado o informe médico reciente acreditativo de la ausencia de enfermedad contagiosa.

b) Cartilla de vacunación del niño/a y, en su defecto, declaración responsable del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor.

3. La omisión de la matrícula en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza, que se ofertará a los solicitantes que no hubiesen sido incluidos en la relación definitiva de admitidos, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 20. Precios.

Al efectuar la matrícula, el Il. Ayuntamiento comunicará a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso y la bonificación que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la Ordenanza Municipal vigente.

Artículo 21. Bajas.

Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños/as admitidos/as, previa audiencia a los interesados, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

b) La contracción por el niño/a de enfermedad contagiosa.

c) La acumulación de dos mensualidades impagadas.

d) La inasistencia continuada e injustificada del niño/a al Centro durante quince días (*)

(*) – (Un mes en el caso de plazas concertadas con la Consejería de Asuntos Sociales).

e) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño/a al Centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

Artículo 22. Entidad Colaboradora.

El Il. Ayuntamiento podrá concertar con la Consejería de Asuntos Sociales para su participación como Entidad Colaboradora de la misma, mediante convenio, para ejecución y gestión de las actuaciones derivadas de la Orden de la citada Consejería de Asuntos Sociales en esta materia.

Artículo 23. Calendario Laboral.

El calendario laboral del Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil del Ayuntamiento de Palma del Río, será el establecido para los Centros de la Consejería de Asuntos Sociales.

Disposición Transitoria Primera: - Para el Curso 2003 / 2004, no podrá(n) solicitarse, ni adjudicarse plaza(s) en este Centro, cuando el niño/a figure con plaza en Centro Público (o

concertada) sostenido con fondos públicos a la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud para ingreso en el Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil

Disposición Transitoria Segunda. Solicitudes, plazo y lugar de presentación para Curso 2003 / 04.

Dadas las especiales circunstancias de la puesta en funcionamiento del Servicio Público de Centro Municipal de Educación Infantil, se establecerá un plazo especial por veinte días, anteriores al inicio efectivo del Curso para formular la(s) matrícula(s) para acceder a este Centro

Así mismo, y para este Curso Escolar 2003 / 04, y a efectos del concierto de plazas con la Consejería de Asuntos Sociales, se validará a efectos de plazo y forma el modelo presentado ante la Consejería de Asuntos Sociales, objeto de concierto con la misma.

Disposición Transitoria Tercera. En relación con las determinaciones del Artículo 15 (Criterio de Valoración de Solicitudes), y para el Curso Escolar 2003 / 2004:

j) – Carecer de plaza para el Curso Escolar 2003/04, en Centro Público (o concertada) a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitud para ingreso 6'00 puntos

Disposición Transitoria Cuarta. En relación con las determinaciones del Artículo 15 (Criterio de Valoración de Solicitudes), y para el Curso Escolar 2003 / 2004, no serán de aplicación los apartados (a) y (b) del apartado 1 del citado artículo.

Disposición Final: Instrucciones y medidas de ejecución. Se faculta a la Alcaldía Presidencia, en el ámbito de sus funciones y competencia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Ordenanza.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza, se iniciará a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación, si así se decretare expresamente.